



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Santiago del Estero
Honorable Consejo Superior

Case
HCS 110/10

Santiago del Estero, 11 de Septiembre de 2009

Resolución H.C.S. n°:

90

Expedientes n°s: 0694/2009 y 1016/2009

VISTO:

El Expte. n° 1016/2009, referido al Convenio Especifico para Intercambio de Estudiantes entre la Universidad Politécnica de Madrid y la Universidad Nacional de Santiago del Estero (UNSE); y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones ha tomado intervención la Comisión de Interpretación y Reglamentos, la que detalla en su despacho: **a)** Existe un Convenio Marco General, ya firmado entre las Instituciones arriba mencionadas.

Que también señala: **b)** El presente Convenio es Marco para la actividad específica de Intercambio de Alumnos, como se desprende del Artículo 8 "Funcionamiento del Acuerdo" que establece: **i)** Para poner en práctica un intercambio específico, será necesario que ambas instituciones firmen, en un documento separado, un acuerdo bilateral especificando las condiciones para el intercambio, el número máximo de estudiantes, materias y especialidades así como cualquier otro aspecto. **ii)** En un documento denominado Programa de Estudios que deberán firmar ambas instituciones, se describirán los detalles del programa individual de estudio propuesto para cada estudiante.

Que asimismo indica: **c)** El Artículo 5 "Asistencia Sanitaria": Los estudiantes participantes en el intercambio serán responsables de la contratación de un seguro de asistencia médica y sanitaria durante el período que dure la estancia, así como de la cobertura del mismo. Este seguro deberá reunir los requisitos que el país de destino tenga estipulado en su normativa sobre inmigración.

Que también estipula: **d)** El Artículo 6 "Gastos de matriculación y otros" determina que: **i)** Los estudiantes que realicen un intercambio pagarán los gastos de matriculación en su institución de origen cuando se les requiera y quedarán exentos de este pago en la institución de destino. **ii)** Los estudiantes que realicen un intercambio serán responsables de todos los gastos de transporte, alojamiento, coste del visado y permiso de residencia, si fuera necesario, así como de todos sus gastos personales.

Que asimismo se presenta dictamen favorable de Asesoría Legal a fojas 9 del Expediente n° 0694/2009.

Que, como se desprende de lo arriba citado, inicialmente no se comprometen recursos y se establece que para ello se deberán firmar acuerdos específicos.

Comisión

Universidad Nacional de Santiago del Estero
Honorable Consejo Superior

Resolución H.C.S. n°: **90**

Expedientes n°: 0694/2009 y 1016/2009

Que, por lo expuesto, la comisión de Interpretación y Reglamentos aconseja a la firma del Convenio Específico de Intercambio de Estudiantes por el señor Rector de la UNSE.

Que el tema ha sido tratado en sesión ordinaria del 10/09/2009

Por ello,

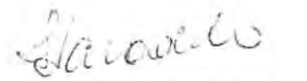
**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
RESUELVE**

Artículo 1°.- Aprobar el Convenio Específico para Intercambio de Estudiantes entre la Universidad Politécnica de Madrid y la Universidad Nacional de Santiago del Estero (UNSE), el cual, como Anexo, forma parte de la presente Resolución y autorizar al señor Rector de la UNSE a suscribirlo.

Artículo 2°.- Hacer saber y dar copia. Cumplido, archivar.


CARMEN MOYANO
Secretaria H. Consejo Superior
Universidad Nacional de
Santiago del Estero




C.P. Luis A. Paradelo
Vicerrector
Universidad Nacional de
Sgo. del Estero

Resolución H.C.S. n°: **90**

Expedientes n°: 0694/2009 y 1016/2009

Convenio Específico para Intercambio de Estudiantes.

Convenio Específico para Intercambio de Estudiantes que celebran, de una parte, la Universidad Nacional de Santiago del Estero, representada por el Geólogo Arnaldo Sergio Tenchini y de otra, la Universidad Politécnica de Madrid, representada por su Rector Dr. Javier Uceda Antolín.

La Universidad Nacional de Santiago del Estero y la Universidad Politécnica de Madrid.

Acuerdan que:

En esta parte del acuerdo se definen el marco y las condiciones necesarias para el reconocimiento de los estudios para el intercambio de estudiantes como se describe a continuación:

Artículo 1: Naturaleza del intercambio de estudiantes: *i)* Aquellos estudiantes que se encuentren matriculados en alguna de las instituciones firmantes del presente acuerdo, y gocen de un buen expediente académico en las áreas de ingeniería y arquitectura, podrán ser recibidos por la otra institución firmante por un período de estudio previamente establecido. Estos estudiantes deberán haber cursado al menos tres años completos o 180 ECTS de estudios universitarios.

ii) Se otorgarán a todos los estudiantes que participen en el programa de intercambio los mismos derechos de los que normalmente gozan los estudiantes matriculados en la institución de destino. Estos estudiantes deberán respetar las normas y regulaciones de la institución receptora.

Artículo 2: Responsabilidades de las Instituciones de Intercambio.

i) La institución receptora informará oportunamente a la institución de origen sobre los programas académicos y los cambios del curso.

ii) La institución receptora informará a la institución de origen de los costes relativos a la Universidad tales como gastos sanitarios, manutención y alojamiento.

iii) La institución receptora proporcionará a los alumnos aceptados para intercambio una carta de admisión y lo notificará a la institución de origen.

iv) La institución receptora proporcionará a la institución de origen una certificación académica oficial o equivalente de los resultados finales obtenidos por los estudiantes, una vez concluido el período de intercambio.

v) La institución receptora facilitará a los estudiantes el acceso apropiado a los servicios que ofrece la misma, y les ayudará a buscar alojamiento dentro o fuera del campus.

vi) Las instituciones firmantes proporcionarán a la coordinación del programa un informe anual en el que figuren las actividades de intercambio.

Resolución H.C.S. n°: **90**

Expedientes n°: 0694/2009 y 1016/2009

Artículo 3: Información.

Los firmantes de este acuerdo deberán dar los pasos necesarios para animar a los estudiantes a participar en los programas de intercambio. A este fin, facilitarán información sobre programas específicos de estudios, actividades y servicios para los estudiantes, calendario del curso y normas y regulaciones.

Artículo 4: Solicitud, nombramiento y notificación.

La institución de origen seleccionará a los estudiantes que van a participar en el intercambio. El proceso de selección respetará los requisitos establecidos por la institución de destino, tales como la lengua exigida para la realización del intercambio. Los estudiantes que disfruten del intercambio deberán acatar los criterios académicos y de comportamiento de la institución de destino. Ambas instituciones, origen y destino, aprobarán el plan de estudio individual que seguirá cada estudiante. Los alumnos que realicen un intercambio deberán dedicar, al menos, un semestre académico a tiempo completo.

Artículo 5: Asistencia Sanitaria.

Los estudiantes participantes en el intercambio serán responsables de la contratación de un seguro de asistencia médica y sanitaria durante el período que dure la estancia, así como de la cobertura del mismo. Este seguro deberá reunir los requisitos que el país de destino tenga estipulado en su normativa sobre inmigración.

Artículo 6: Gastos de matriculación y otros.

- i)* Los estudiantes que realicen un intercambio pagarán los gastos de matriculación en su institución de origen cuando se les requiera y quedarán exentos de este pago en la institución de destino.
- ii)* Los estudiantes que realicen un intercambio serán responsables de todos los gastos de transporte, alojamiento, coste del visado y permiso de residencia, si fuera necesario, así como de todos sus gastos personales.

Artículo 7: Personas de contacto para el programa de intercambio.

Cada institución nombrará un coordinador para gestionar el programa. El/ella se responsabilizará de asesorar tanto a los alumnos participantes como al personal de administración y el profesorado de todos los aspectos relativos al programa.

Artículo 8: Funcionamiento del acuerdo.

- i)* Para poner en práctica un intercambio específico, será necesario que ambas instituciones firmen, en un documento separado, un acuerdo bilateral especificando las condiciones para el intercambio, el número máximo de estudiantes, materias y especialidades así como cualquier otro aspecto.
- ii)* En un documento denominado Programa de Estudios que deberán firmar ambas instituciones, se describirán los detalles del programa individual de estudio propuesto para cada estudiante.

Resolución H.C.S. n°: **90**


Expedientes n°: 0694/2009 y 1016/2009

Artículo 9: Extensión del acuerdo.

- i) Este acuerdo permanecerá activo por un período de cinco años desde la fecha de la firma.
- ii) Cada una de las partes puede retirarse del acuerdo en cualquier momento, pero, si esto ocurriera, su participación en el mismo no cesará hasta ciento ochenta días después de la fecha de la comunicación escrita de su renuncia a la otra institución. Cualquier modificación o extinción del contrato no afectará a aquellos estudiantes que ya hubieran sido admitidos o se encontraran disfrutando de un intercambio.

Artículo 10: Solución de controversias.

- i) Los firmantes acuerdan resolver de manera amigable cualquier controversia fruto de la interpretación del presente acuerdo.
 - ii) En el supuesto de que esta controversia no pueda resolverse de la forma indicada anteriormente, la cuestión será trasladada para arbitraje; cada parte nombrará un miembro del panel de arbitraje, y otro miembro será elegido por mutuo acuerdo.
- El presente acuerdo entrará en vigor del momento de su firma.


CARMEN MOYANO
Secretaria H. Consejo Superior
Universidad Nacional de
Santiago del Estero




C.P. Luis A. Paradelo
Vice rector
Universidad Nacional de
Sgo. del Estero